

Instrucción conjunta de los Vicerrectorados de Planificación y Estudiantes y Empleo de la Universidad de Cádiz UCA/I01CVVEE-VPCE/2021, de 22 de enero de 2021, por la que se interpreta el artículo 18 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

El Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz establece en su artículo 18, apartado primero, *“El alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesor responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos”*.

Ante el silencio en el Reglamento de Evaluación de la UCA sobre la obligación por el profesorado universitario de entregar una copia del examen realizado por los alumnos cuando así lo soliciten, siendo una demanda cada vez más generalizada entre nuestro alumnado, y partiendo del hecho de que la calificación de un examen es un acto administrativo, debemos acudir a la normativa general reguladora de los actos administrativos, en concreto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 2.2 letra c) de la citada Ley de Procedimiento establece que las Universidades públicas se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley. Es en su artículo 53.1 a) en el que, bajo la rúbrica *“Garantías del Procedimiento”*, se incluye entre los derechos del interesado en un procedimiento administrativo *“conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”*.

Como respuesta de nuestra Universidad al uso generalizado de las nuevas tecnologías por las Administraciones públicas, y en aras a conseguir actuaciones más eficientes y ágiles, en esta Instrucción se contempla la posibilidad de que las revisiones de los exámenes puedan desarrollarse a través medios electrónicos, sin perjuicio de garantizar revisiones presenciales a los estudiantes.

Código Seguro de verificación:s7EwsPu152B/36bI5iIt4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	s7EwsPu152B/36bI5iIt4Q==	PÁGINA	1/4
 s7EwsPu152B/36bI5iIt4Q==				

Código Seguro de verificación:2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	MARIA MILAGROSA CASIMIRO-SORIGUER ESCOFET		FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==	PÁGINA	1/4
 2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==				

Pero no solo serán estas las razones que nos motivan a realizar la actual aclaración, sino que, además, con ella pretendemos evitar posibles escenarios de indefensión de nuestros estudiantes. De la misma forma que nuestros estudiantes podrán revisar sus exámenes ante los profesores de la asignatura, están legitimados para impugnar las calificaciones obtenidas en sus exámenes ante el Director del Departamento. Esa reclamación deberá realizarse mediante escrito razonado (motivado) según se establece en el artículo 19.1 del Reglamento de Evaluación, circunstancia por la que será esencial facilitar una copia de su examen al estudiante, cuando así lo solicite y tras la revisión con el docente, con la que podrá fundamentar de manera suficiente su reclamación, trámite que recordemos es fundamental para poder interponer a posteriori el debido recurso de alzada, en el que de nuevo necesitará esa información.


Considerando, además, que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) estima que las respuestas en un examen y las anotaciones del examinador son datos personales, debemos acercarnos al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD). En el artículo 15 del RGPD se regula el "Derecho de acceso del interesado" a los datos personales que obren en poder del responsable del tratamiento (en este caso el profesor/examinador), especificando la información a que tendrá derecho de acceso el interesado, así como, en su apartado 3º, la obligación del responsable del tratamiento de facilitar una copia de los datos personales objeto de tratamiento previa solicitud por el interesado, sin perjuicio de que en todo momento deberán considerarse las limitaciones establecidas en el artículo 23 del RGPD. Sentido en el que se pronunció el TJUE (Sala Segunda) en su Sentencia de 20 de diciembre de 2017, en el asunto C-434/16 (procedimiento prejudicial - respuestas por escrito proporcionadas por el aspirante de un examen profesional, y su derecho a obtener copia de las anotaciones del examinador en relación con dichas respuestas).

Con todo, y habida cuenta de las diferentes interpretaciones que pudieran realizarse sobre el artículo 18 y siguientes (Capítulo IV) del Reglamento de Evaluación, y en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional primera, en ejercicio de la potestad que otorga este Reglamento para desarrollar e interpretar su contenido a los Vicerrectores competentes en materia de ordenación académica y alumnos, y con la convicción de garantizar y hacer valer los derechos de los estudiantes de la Universidad de Cádiz evitando situaciones de indefensión.

Código Seguro de verificación:s7EwsPu152B/36bI5iIt4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	s7EwsPu152B/36bI5iIt4Q==	PÁGINA	2/4
 s7EwsPu152B/36bI5iIt4Q==				

Código Seguro de verificación:2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==. Permite la verificación de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MILAGROSA CASIMIRO-SORIGUER ESCOFET		FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==	PÁGINA	2/4
 2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==				

DISPONEMOS,

Artículo Primero. Derecho de revisión y derecho de los estudiantes a obtener copia de sus exámenes.

1. Los estudiantes de la Universidad de Cádiz tendrán derecho a la revisión de sus exámenes de conformidad con la normativa sobre evaluación de la Universidad (Reglamento de Evaluación). En caso de que la revisión se realice a través de medios electrónicos, mediante videoconferencia, el estudiante tendrá derecho a que se le muestren en pantalla las correcciones realizadas en el ejercicio, recibiendo del profesor las explicaciones sobre las mismas, y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas.

2. Tras la revisión del examen ante el profesor, el estudiante, en caso de considerarlo necesario ante posibles reclamaciones, y como garantía procedimental, podrá solicitar por escrito al docente responsable una copia de su examen. En la solicitud deberá justificarse su petición, no admitiéndose peticiones genéricas. Cuando el examen haya sido oral y no hubiese sido grabado por el profesor, ante la petición razonada por el estudiante en los términos referidos en el párrafo anterior, el profesor deberá proporcionar al alumno las notas aclaratorias que hubiesen sido tomadas durante la prueba de evaluación.


3. El docente, recibida la petición del estudiante, y siempre y cuando no se den las circunstancias del apartado 5º de este mismo precepto, deberá entregar una copia del examen en un plazo máximo de dos días hábiles, para que, conforme al art. 19.1, el estudiante pueda reclamar al Director del Departamento “dentro de los cinco hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo de revisión”.

4. La copia de dichos exámenes podrá remitirse al estudiante utilizando medios electrónicos, siempre que se asegure la confidencialidad, la integridad y demás garantías derivadas del uso de estos medios por las Administraciones públicas.

5. El docente solo podrá negarse a entregar una copia del examen cuando se den circunstancias especiales que así se lo impidan, debiendo quedar debidamente reflejadas en el escrito de respuesta dirigido al alumno interesado, y dando traslado del mismo al Director del Departamento correspondiente.


Código Seguro de verificación:s7EWsPu152B/36bI5iIt4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	s7EWsPu152B/36bI5iIt4Q==	PÁGINA	3/4
 s7EWsPu152B/36bI5iIt4Q==				

Código Seguro de verificación:2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MILAGROSA CASIMIRO-SORIGUER ESCOFET		FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==	PÁGINA	3/4
 2uNjp19SskQqJL6hqpMaA==				

6. En ningún caso la copia entregada al alumno podrá ser utilizada por este o por terceros para fines diferentes a los descritos en los apartados anteriores, incurriendo, el alumno que hubiese recibido dicha copia, en infracción del artículo 5 letra a) 5ª del Reglamento de Disciplina Académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, y será sancionada, conforme al artículo 6 letra a) con la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los Centros docentes o con la expulsión temporal o perpetua del Centro.

Artículo Segundo. Reclamación de los exámenes ante el Departamento.

De acuerdo con el art. 19.1, "Tras la revisión ante el profesor, los alumnos podrán reclamar al Director del Departamento, de acuerdo con el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesor responsable de la asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión". Como garantía para el ejercicio del derecho de reclamación del examen referido en el artículo 19 del Reglamento de Evaluación será esencial para los estudiantes disponer de una copia de su examen, pues con ella deberán fundamentar dicha petición, sin perjuicio de posibles reclamaciones posteriores en vía de recurso.

Disposición Adicional. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias de esta Instrucción cuyo género sea masculino, se entenderá su uso por su condición de término no marcado, pudiendo referirse a hombres y mujeres indistintamente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOUCA.

En Cádiz, al día de la firma,

María Milagrosa Casimiro Soriguer
Vicerrectora de Planificación, Calidad y Evaluación
Y
Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce
Vicerrector de Estudiantes y Empleo

Código Seguro de verificación:s7EWsPu152B/36bI5iIt4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE	FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	s7EWsPu152B/36bI5iIt4Q==	PÁGINA 4/4
 s7EWsPu152B/36bI5iIt4Q==			

Código Seguro de verificación:2uNjp19SskQqJL6hqpdMaA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA MILAGROSA CASIMIRO-SORIGUER ESCOFET	FECHA	22/01/2021
ID. FIRMA	angus.uca.es	2uNjp19SskQqJL6hqpdMaA==	PÁGINA 4/4
 2uNjp19SskQqJL6hqpdMaA==			